

RAD 08001311000820220023300 BIS  
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
Febrero 13 de 2024. Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla febrero trece (13) del dos mil veinticuatro (2024)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

No se acredita que se haya enviado copia de la demanda a la parte demandada, tal como lo establece el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá aportar la constancia de dicho envío previo.

Para proceder con el trámite Liquidatorio solicitado, se le requiere a la parte actora memorial poder que se señala confirió a la profesional del derecho, con la facultad expresa para presentar el trámite liquidatorio.-

Así mismo se hace necesario que se suministre la dirección de notificación de las partes, como la dirección electrónica donde reciban notificación judicial la parte demandante, ya que no fue señalado, ni se manifiesta su desconocimiento de la misma, conforme a lo exigido por el art. 82 numeral 10 y parágrafo 1º del C.G.P.

En consecuencia, este despacho mantendrá la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL impetrada por la señora JULEIDY MIRANDA BARRANCO, a través de apoderado judicial, contra el señor MATIAS JOSE BELEÑO ENSUNCHO

2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d049f9cb9fc164a64b906c14074d64de790cf82d215454e0df5916fedaa58a4f**

Documento generado en 13/02/2024 07:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>